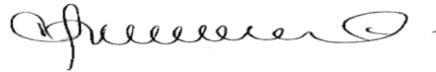


Auto Interlocutorio No. 1111
Radicado No. 2022-00434
Demandante: JOSÉ ALBEIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Demandada: MARÍA FERNANDA CARDONA PÉREZ
Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 29 de noviembre de 2022. Se deja constancia que, el día 28 de noviembre de 2022 a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término para subsanar la demanda, la parte demandante no se pronunció en el término legal concedido. **Términos:**

Fecha auto que inadmite la demanda..... 18 de noviembre de 2022.
Notificación por estado..... 21 de noviembre de 2022.
Términos ejecutoria..... 22, 23 y 24 de noviembre de 2022
Términos para subsanar..... del 22 al 28 de noviembre de 2022.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 6 de diciembre de 2022

Mediante auto del 18 de noviembre de 2022, proferido dentro del presente proceso, presentado por medio de apoderado judicial por el señor JOSÉ ALBEIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ contra la señora MARÍA FERNANDA CARDONA PÉREZ, se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora cinco (5) días para que subsanara los defectos allí relacionados.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para subsanar, la parte demandante guardó silencio, en consecuencia y de conformidad con lo determinado por el artículo 90 del C. G. P., deviene el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO CONTENTIOSO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por medio de apoderado judicial por el señor JOSÉ ALBEIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ contra la señora MARÍA FERNANDA CARDONA PÉREZ, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

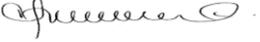
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Interlocutorio No. 1111
Radicado No. 2022-00434
Demandante: JOSÉ ALBEIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Demandada: MARÍA FERNANDA CARDONA PÉREZ
Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 185 del 7 de diciembre de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día ____ (__) de _____
de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria
del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria